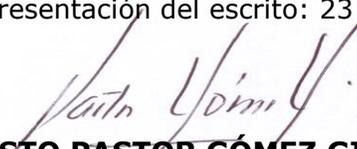


CONSTANCIA: Marzo 26 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 16 de marzo de 2021.
- Notificación por estado: 17 de marzo de 2021.
- Término para subsanar: Del 18 al 25 de marzo de 2021.
- Presentación del escrito: 23 de marzo de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 206
Radicado No. 2021-00095

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de Defensor Público por la señora MÓNICA PATRICIA RAMÍREZ TABARES, madre y representante legal de la adolescente C.M.D.R., frente a los señores PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL y LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

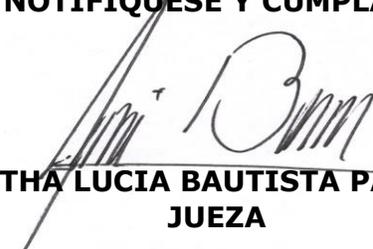
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderada judicial la señora MÓNICA PATRICIA RAMÍREZ TABARES, madre y representante legal de la adolescente C.M.D.R., frente a los señores PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL y LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL y LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA